

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, julio 13 de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00414-00**
Auto Interlocutorio No. 728
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por BBVA contra XIMENA ALEJANDRA SEPULVEDA SANCHEZ, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de inmovilización de placas **INK-797**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la solicitud, conforme lo exige el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

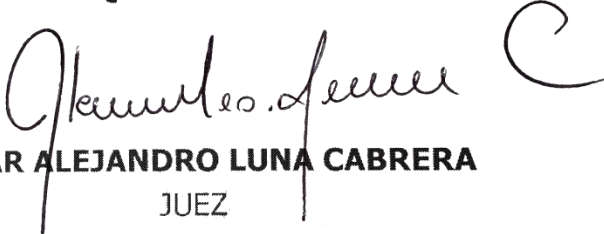
RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por BBVA contra XIMENA ALEJANDRA SEPULVEDA SANCHEZ,

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **080**

Fecha: **JUL.14.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 589d52c67d988fdab87df2e8ec96a7f4cd355cb1e62094070caa2562a149331a

Documento generado en 12/07/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>